PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 808 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 24 AGO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. El Dictamen Legal Nº 088 de fecha 23 de Junio de 2011, Expediente Administrativo. N° 876, de ingreso documentario por ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, el mismo que contiene Solicitud de reincorporación de ex Trabajador, interpuesto por el administrado: **JUAN FRANCISCO CHUJJAR OCHOA:**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de Abril de 2011, el ex trabajador Sr. Juan Francisco Chujjar Ochoa, solicita su reincorporación en la sede del CTAR Puno y/o alternativamente su reubicación laboral en una Dirección Regional Sectorial, para lo que se debe tener presente que es Ingeniero Civil y su última plaza fue la de Ingeniero IV con el nivel remunerativo SPA.

Que, al respecto, el señor Juan Francisco Chujjar Ochoa, en el año 2005, interpuso contra el Gobierno Regional Puno, Demanda Contencioso Administrativa, con el objeto de ser reincorporado en forma efectiva en sus labores como trabajador del Gobierno Regional. La demanda interpuesta se ha venido tramitando con Expediente Nº 2005-0374-0-2101-JM-CI-2, por ante el Segundo Juzgado Mixto de Puno.

Que, en dicho Expediente Nº 2005-0374, al revisar la sentencia emitida por el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno, la Sala Civil de Puno, mediante Resolución Nº 68-2007 de fecha 17 de Octubre de 2007, declaró nula la sentencia apelada, y nulo todo lo actuado, inclusive desde el folio mil ciento cincuentinueve, reponiendo el proceso al estado que corresponda.

Que, expedida nueva sentencia, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto, esta vez declara INFUNDADA la demanda. Ante el recurso de apelación interpuesto por el demandante Juan Francisco Chujjar Ochoa, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Resolución Nº 94-2008 de fecha 11 de Noviembre de 2008, declaró nulo el concesorio de apelación.

Que, finalmente, el proceso judicial en mención, ha sido elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante; en dicha instancia se ha corrido la Vista Fiscal correspondiente, habiéndose emitido el Dictamen Fiscal respectivo con fecha 15 de Abril de 2011; siendo el estado actual del proceso que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria comunique a las partes su decisión sobre el recurso de casación interpuesto.

Que estando en curso el proceso judicial Nº 2005-0374-0-2101-JM-CI-2, la reincorporación y/o reubicación solicitada por don Juan Francisco Chujjar Ochoa, será materia de decisión por el órgano jurisdiccional respectivo; por lo que su solicitud deviene en improcedente.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.-DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud de don **JUAN FRANCISCO CHUJJAR OCHOA**, sobre reincorporación en la sede del CTAR Puno (Gobierno Regional Puno) y/o alternativamente su reubicación laboral en una Dirección Regional Sectorial, formulado mediante Carta sin número, de fecha 14 de Abril de 2011, Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL